



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS **RECURSOS PÚBLICOS**

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

COMISIÓN EMERGENCIA, DESASTRES Y
BOMBEROS

PROYECTOS DE LEY
QUE MODIFICAN LA LEY N° 20.564

MARCO DE LOS BOMBEROS DE CHILE

Boletines Nos. 17.504-22 y
17.801-22

PRESENTACIÓN DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

09 de septiembre de 2025

ANTECEDENTES



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Se ha solicitado a la CGR su opinión sobre la tramitación de los proyectos de ley refundidos: el que fortalece la transparencia y probidad en la entrega de recursos por parte del Estado, boletín N° 17.504-22 y el que modifica y complementa la Ley Marco de los Bomberos de Chile N° 20.564, correspondiente al boletín N° 17.801-22, en primer trámite constitucional y reglamentario.

OBJETO PROYECTO BOLETÍN N° 17.504-22.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- El objeto del proyecto contenido en el boletín N° 17.504-22, que fortalece la transparencia y probidad en la entrega de recursos por parte del Estado, es “profesionalizar la gestión administrativa de los Cuerpos de Bomberos, especialmente en el proceso de rendición de cuentas de los recursos que estos reciben por parte del Estado, con el fin de contribuir a su adecuado funcionamiento, además de fortalecer la probidad y la transparencia en la entrega de recursos públicos”.
- Este proyecto consta de un artículo, que se propone como 7° bis, y en el texto comparado de ambos boletines refundidos, se agrega como 7° ter.

“Los Cuerpos de Bomberos que reciban financiamiento del Estado, ya sea directo o a través de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, previo a la recepción de este, deberán acreditar que cuentan con personal calificado para la realización de los procesos de rendición de cuentas de dichos recursos.

La Junta, determinará la forma, requisitos y condiciones para cumplir

OBJETO PROYECTO BOLETÍN N° 17.801-22.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Este boletín contiene diversas modificaciones a la ley N° 20.564, Marco de Bomberos de Chile, y tiene por objeto:

- Actualizar y modernizar el texto legal, reconociendo y especificando la autonomía organizacional y disciplinaria de la Junta Nacional de Bomberos y de los Cuerpos de Bomberos.
- Asimismo, pretende mejorar la coordinación de los distintos Cuerpos de Bomberos y disponer de mecanismos de transparencia.
- En lo referido a sus ingresos, propone criterios objetivos, debiéndose acreditar estado de salud física, psicológica y toxicológica compatible con la naturaleza de la función.
- Por último, dispone la inembargabilidad de los equipos de protección personal y la protección de los uniformes, tarjetas de identificación o placas rompefilas frente a su uso indebido con la finalidad de suplantar la función o calidad de Bombero con ocasión de incendios u otra emergencia.

MARCO NORMATIVO ACTUALMENTE APLICABLE.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- ❖ Acorde con las leyes N°s. 18.959 y 20.564, los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile constituyen el Sistema Nacional de Bomberos.
- ❖ Los artículos 17 de la ley N° 18.959, y 1° de la ley N° 20.564, preceptúan que: la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y los Cuerpos de Bomberos, son servicios de utilidad pública, los que se rigen por las disposiciones sobre las personas jurídicas a que se refiere el Título XXXIII del Libro I del Código Civil en lo que fuere compatible con sus fines, naturaleza y organización jerárquica y disciplinada.
- ❖ El decreto N° 633, de 1998, del entonces Ministerio de Justicia, aprueba el texto del estatuto tipo al cual podrán ceñirse los cuerpos de bomberos.

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA MATERIA.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

El dictamen N° 4.049, de 2000, de este origen, precisó que los entes privados sin fines de lucro que atienden servicios de utilidad pública son aquellas organizaciones que colaboran o cooperan con el Estado, al proporcionar prestaciones que satisfacen necesidades públicas y benefician, por ende, a toda la comunidad.

En este mismo sentido, según es posible desprender de lo señalado en la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 9.494, de 1995 y 17.923, de 2007, los cuerpos de bomberos son instituciones de beneficencia cuyo funcionamiento eficiente es de especial interés para la Administración, por cuanto su labor se vincula con las finalidades de los servicios públicos, ya que satisfacen de manera gratuita una necesidad de la comunidad.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

La sentencia TC Rol N° 2626-14-INA, expone “Que, por tanto, la ley N° 20.500 establece un régimen mínimo y común sobre las asociaciones sin fines de lucro y la Ley N° 20.564 especifica un conjunto de consecuencias públicas que se derivan del estatuto de servicio de utilidad pública que le compete a la actividad bomberil y que la diferencia, legítima y razonablemente, de una actividad organizacional puramente privada...”

AUDITORÍAS DE CGR.

Actualmente tenemos en ejecución la revisión y examen de cuenta de rendiciones, de las transferencias corrientes y de capital efectuadas por la Subsecretaría del Interior a los Cuerpos de Bomberos de Chile y a la Junta Nacional de los mismos, en virtud de la ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público año 2023, así como de sus respectivas rendiciones.

LEY DE PRESUPUESTO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

En la Ley de Presupuestos año 2025, al igual que los años anteriores, Bomberos de Chile tiene un programa en la Subsecretaría del Interior correspondiente a la Partida 05 Capítulo 10 Programa 04

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**
Subsecretaría del Interior
Bomberos de Chile (01, 10, 11, 12, 13)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
09	01	INGRESOS		59.965.308	
		APORTE FISCAL		59.965.308	
		Libre		59.965.308	
24	01	GASTOS		59.965.308	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		40.024.934	
		Al Sector Privado		40.024.934	
		024	Gastos de Operación de Cuerpo de Bomberos	02, 03	28.726.456
		025	Ayuda Extraordinaria, Reparaciones y Mantenciones de Cuerpos de Bomberos	02, 04	2.148.236
		026	Funcionamiento de la Junta Nacional y Organismos Dependientes	05	5.049.880
		027	Capacitación de Bomberos de Chile	06	4.100.362
33	01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		19.940.374	
		Al Sector Privado		19.940.374	
		001	Inversiones de Cuerpos de Bomberos	02, 07	4.074.016
		002	Importaciones y Compromisos en Moneda Extranjera para Cuerpos de Bomberos	08	9.707.797
	003	Adquisiciones y Compromisos en Moneda Nacional para Cuerpos de Bomberos	09	6.158.561	

1. Aplicación del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil (modificación al artículo 1°)

El artículo 1° de la ley N° 20.564, dispone que: “Los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile constituyen el Sistema Nacional de Bomberos; servicios de utilidad pública, que se rigen por las disposiciones de esta ley, de su reglamento, la de sus estatutos y de leyes especiales, y, en lo no previsto en ellas, por las normas sobre personas jurídicas a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil”.

El proyecto de ley modifica el nombrado artículo 1°, agregando a continuación de la expresión “del Libro Primero del Código Civil”, el siguiente párrafo: “solo en lo que fueren compatibles con sus fines, naturaleza, organización jerárquica y disciplina, como también en la incorporación de sus integrantes”.

Con el objeto de asegurar la correcta aplicación de la disposición que se pretende incorporar a la ley N° 20.564, parece relevante identificar en forma precisa cuáles son las actuales incompatibilidades que se aprecian entre las normas del señalado Código Civil y los fines, naturaleza, organización jerárquica y disciplina del Cuerpo de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile, así como en la incorporación de sus integrantes.

En efecto, la señalada modificación podría generar problemas interpretativos, en particular, dudas acerca de cuáles son los preceptos del Código Civil que serían “incompatibles” con aquellos aspectos propios de la naturaleza de la

2. Cancelación de la personalidad jurídica (modificación artículo 3°, inciso quinto, nuevo)

El artículo 559 -contenido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil- preceptúa que "Las asociaciones se disolverán:

- a) Por el vencimiento del plazo de su duración, si lo hubiera;
- b) Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, cumpliendo los requisitos formales establecidos en el artículo 558;
- c) Por sentencia judicial ejecutoriada, en caso de:
 - 1) estar prohibida por la Constitución o la ley o infringir gravemente sus estatutos, o
 - 2) haberse realizado íntegramente su fin o hacerse imposible su realización, y
- d) Por las demás causas previstas en los estatutos y en las leyes.

La sentencia a que se refiere la letra c) precedente sólo podrá dictarse en juicio incoado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, en procedimiento breve y sumario, el que ejercerá la acción previa petición fundada del Ministerio de Justicia.

En el caso a que se refiere el número 2 de la letra c) precedente, podrá también

ANÁLISIS DEL PROYECTO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

El proyecto incorpora un inciso quinto, nuevo, que señala, en lo que interesa: *“La Cancelación de la personalidad jurídica de un Cuerpo de Bomberos se decretará por sentencia judicial ejecutoriada, previo informe técnico de la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile...”*.

Para evitar problemas interpretativos, sería procedente hacer una remisión expresa al Código Civil, o especificar qué tribunal conocerá del asunto, el procedimiento al que se someterá la cancelación de la personalidad jurídica y quién tiene la legitimación activa para iniciarlo.

3. Alcance de las disposiciones relacionadas con el principio de transparencia (artículo 7 bis, nuevo)

a) Competencias del Consejo para la Transparencia

El artículo 7 bis -que incorpora el proyecto de ley en estudio a la ley N° 20.564-, detalla la información que la Junta Nacional y los Cuerpos de Bomberos, deberán mantener a disposición permanente del público, en forma completa, actualizada y de modo que permita su fácil identificación y acceso expedito, entre ella, sus estatutos, los miembros de su directorio, resumen de actividades y presupuesto.

Su inciso segundo, agrega que: "La información señalada en los incisos anteriores será publicada en el Portal de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos. Para dichos efectos, el Consejo para la Transparencia deberá poner a disposición de los sujetos obligados en conformidad a este artículo formatos y mecanismos de entrega de información optimizados, y procurará no exigir documentos que ya se encuentren en poder de otros órganos del Estado".

A continuación, cabe recordar que la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado -aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285- en su artículo 1°, dispone que ese cuerpo normativo "regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información".

ANÁLISIS DEL PROYECTO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Así entonces, no está actualmente dentro de las competencias del Consejo para la Transparencia ejercer sus potestades respecto de la Junta Nacional y los Cuerpos de Bomberos, pues dichas entidades no tienen la naturaleza de órganos de la Administración del Estado.

Además, debe anotarse que sería necesario precisar la intención del legislador al disponer que ese consejo "procurará no exigir documentos que ya se encuentren en poder de órganos del Estado" toda vez que actualmente no tiene atribuciones para exigirle el cumplimiento de las obligaciones de la ley N° 20.285.

Asimismo, aclarar a qué se refiere con "mecanismos de entrega de información", pues no sería procedente la aplicación de la ley N° 20.285, en lo relativo al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por último, se hace presente que sería pertinente determinar si corresponderá al Consejo para la Transparencia o al Ministerio del Interior, proveer de los medios tecnológicos necesarios para que la Junta Nacional y los Cuerpos de Bomberos, cuenten con una plataforma informática que permita tener a disposición la información señalada en

b) Falsificación de la información proporcionada

El inciso final del artículo 7 bis, nuevo, prevé que “La falsificación intencional de información será sancionada con la prohibición de acceder a recursos públicos y/o emitir certificados de donación para exenciones tributarias”.

La palabra “intencional” es redundante.

No se precisa que órgano tiene competencia para conocer de esta materia, ni se contemplan disposiciones relacionadas con el procedimiento en virtud del cual se aplicará la sanción.

4. Modificación del artículo 14.

El proyecto contempla la modificación del artículo 14, agregando un inciso tercero que señala, en lo que interesa: "Las personas que hayan pertenecido a otros Cuerpos de Bomberos distintos al que se pretenden incorporar deberán declarar los motivos por los cuales se desvincularon del anterior Cuerpo de Bomberos".

No se prevé ningún efecto frente al incumplimiento, ni procedimiento al respecto.

5. Actuación en representación de bomberos afectados durante actos del servicio (artículo 17, nuevo)

El artículo 17, inciso segundo, nuevo, dispone que: "Asimismo, en el caso de accidentes, enfermedades o cualquier otra circunstancia ocurrida durante los actos del servicio, tanto la Junta Nacional como los Cuerpos de Bomberos estarán facultados para actuar legalmente en representación de los afectados, sin perjuicio de los derechos individuales de ellos para ejercer acciones".

En este sentido, se debe precisar la excepcionalidad de la representación que se pretende consagrar. Ella solo debería proceder -y de manera muy acotada- en la medida en que el representante legal de la persona afectada en actos del servicio no pueda ejercer los derechos que le corresponden.

Además, debería armonizarse con lo dispuesto en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, en particular, respecto de

PROPUESTAS PARA INCORPORAR AL PROYECTO DE LEY CORRESPONDIENTE A AMBOS BOLETINES REFUNDIDOS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

1.- Aplicación de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP)

Actualmente la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile utiliza las normas NIIF para pymes, lo que no se corresponde con la naturaleza de sus operaciones.

Por lo tanto, con el objetivo de aumentar la transparencia de la gestión financiera de Bomberos, otorgándole un marco normativo que se adapte a sus funciones, se propone aplicarle la normativa contable del sector público, e instrucciones específicas que le dicte el Organismo Contralor, diseñadas precisamente para instituciones sin fines de lucro que prestan un servicio de utilidad pública.

Esto también facilitará la comparabilidad de la información de Bomberos con la de otras instituciones semejantes y permitirá reflejar de forma más precisa operaciones como transferencias del Estado y el eventual deterioro de sus

PROPUESTAS PARA INCORPORAR AL PROYECTO DE LEY CORRESPONDIENTE A AMBOS BOLETINES REFUNDIDOS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

2.- Requerimiento de enviar información de su contabilidad a Contraloría General:

Se propone agregar un artículo que señale que la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile deberá remitir su Balance de Comprobación y Saldos mensualmente a la Contraloría General de la República por los medios que esta determine. Asimismo, presentarán sus Estados Financieros anualmente, de conformidad a las instrucciones que dicte el Organismo Contralor para tales efectos.

3.- Además, se propone modificar el artículo 6°

Agregar inhabilidades a los Cuerpos de Bomberos y a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos respecto de los fondos que le asigne anualmente la ley de presupuestos, con el fin de homologarlas con el estándar que se propone por el Gobierno en el artículo 5° del proyecto de ley que "Establece bases de las transferencias a personas e instituciones privadas, y modifica la ley N° 19.862, en la forma que indica" en actual tramitación (Boletín N° 16628-25).

De este modo, se sugiere señalar que dichas entidades no podrán ser receptoras de fondos públicos si tienen entre los miembros de su directorio,

PROPUESTAS PARA INCORPORAR AL PROYECTO DE LEY CORRESPONDIENTE A AMBOS BOLETINES REFUNDIDOS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

4. Modificación al artículo 7:

El artículo 7° Ter propuesto señala que “Los Cuerpos de Bomberos que reciban financiamiento del Estado, ya sea directo o a través de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, previo a la recepción de este, deberán acreditar que cuentan con personal calificado para la realización de los procesos de rendición de cuentas de dichos recursos.

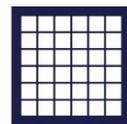
La Junta, determinará la forma, requisitos y condiciones para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.”

Existen más de 300 Cuerpos de Bomberos en el país, por ende, conforme a esta norma, tendrían que contratar, a lo menos, ese mismo número de personas calificadas, cuestión que se debe evaluar.

Parece más pertinente establecer esta obligación respecto de la Junta Nacional, ya que reciben transferencias desde las aludidas asignaciones 24.01.026, 33.01.002 y 33.01.003 del Programa 04 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior.

Por ello, es altamente recomendable que los miembros de la Junta Nacional o a lo menos su Presidente, Vicepresidentes, Directores, Gerente General, Subgerente de Finanzas y Tesorero, presenten Declaración de Intereses y Patrimonio -DIP-, en

WWW.CONTRALORIA.CL



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación